

2013-09-19



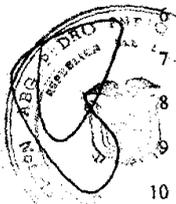
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



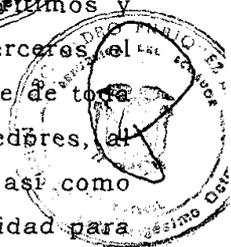
1 AÑO: 2013  
2 NÚMERO: 360/SEPTIEMBRE 19 DE 2013  
3 CONSTITUCIÓN DE PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA  
4 S.A.  
5 CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00  
6 CAPITAL AUTORIZADO: US\$  
7 En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,  
8 República del Ecuador, hoy diecinueve de septiembre de dos  
9 mil trece, ante mi, Abogado **Pedro Enriquez León**, Notario  
10 Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen:  
11 a) Señorita **Vanessa Ninoschka Zambrano García**, quien  
12 declara ser soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad  
13 de Guayaquil, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus  
14 propios derechos, b) Señor **Freddy Felipe Zambrano**  
15 **Zambrano**, quien declara ser casado, mayor de edad,  
16 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, profesor, de  
17 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y c) Señor  
18 **Felipe Andrés Zambrano García** quien declara ser soltero,  
19 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil,  
20 ingeniero en telecomunicaciones, de nacionalidad ecuatoriana,  
21 por sus propios derechos. Los comparecientes son personas  
22 capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme  
23 sus respectivos documentos de identificación de conocer doy  
24 fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura  
25 Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto  
26 y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una  
27 manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me  
28 presentan lá minuta que dice así: Señor Notario Suplente:

0000002

1. Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su  
2 cargo la constitución de una Compañía que se contiene al  
3 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**  
4 **INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta  
5 Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una  
6 Compañía las personas siguientes: a) Señorita **Vanessa**  
7 **Ninoschka Zambrano García**, quien declara ser soltera,  
8 mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil,  
9 ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios  
10 derechos, b) Señor **Freddy Felipe Zambrano Zambrano**, quien  
11 declara ser casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad  
12 de Guayaquil, profesor, de nacionalidad ecuatoriana, por sus  
13 propios derechos; y c) Señor **Felipe Andrés Zambrano García**  
14 quien declara ser soltero, mayor de edad, domiciliado en la  
15 ciudad de Guayaquil, ingeniero en telecomunicaciones, de  
16 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.  
17 **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre  
18 de la compañía será **PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA**  
19 **S.A.** **CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio  
20 principal será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,  
21 República del Ecuador.-----  
22 **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se  
23 dedicará a las siguientes actividades: **UNO) Principalmente a**  
24 el transporte marítimo, fluvial, aéreo o terrestre en cualquiera  
25 de sus formas, mediante el arrendamiento de servicios a  
26 terceros. La compañía se dedicará al agenciamiento de naves  
27 de bandera nacional e internacional, para ello podrá realizar  
28 todo tipo de gestión ante las autoridades portuarias,



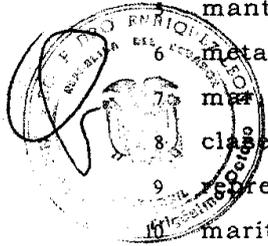
94610-14



1 marítimas, terrestres y de aviación del país. Podrá representar  
2 y mantener corresponsalia y ser agente en el país de empresas  
3 internacionales que se dediquen al transporte aéreo, marítimo  
4 y terrestre hacia y desde los diversos puertos marítimos y  
5 aéreos del Ecuador. Podrá realizar a través de terceros el  
6 transporte por vía marítima, aérea, fluvial y terrestre de toda  
7 clase de mercaderías en general, ya sea en contenedores, al  
8 granel, refrigerada, en pallets o en consolidación, así como  
9 también el transporte de pasajeros. Tendrá la capacidad para  
10 dedicarse a la operación portuaria tanto en el campo marítimo  
11 como aéreo y terrestre, para lo cual podrá dedicarse a prestar  
12 servicios integrales de transferencia de carga, a buques y  
13 demás servicios o actividades complementarias o de apoyo a  
14 los servicios portuarios. Podrá representar a armadores  
15 navieros, aéreos y terrestres, nacionales o internacionales en  
16 las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a  
17 todos los trámites relacionados con la escalada de buques o  
18 arribos de aviones o de camiones. Podrá para este efecto,  
19 comprar, vender, arrendar las máquinas o equipos portuarios  
20 necesarios para cumplir con su objetivo. Podrá participar en  
21 concesiones, licitaciones y solicitar autorizaciones y licencias  
22 para la delegación en la utilización de los bienes y, o la  
23 prestación de servicios y obras portuarias y complementarias  
24 permitidos por las leyes del Ecuador. Podrá prestar servicios a  
25 las embarcaciones tales como el practicaaje, uso de muelles,  
26 remolque y demás necesarios de apoyo o complementación  
27 para una apropiada navegación, así como la gestión de estiba  
28 y desestiba de mercadería, incluyendo su almacenaje, custodia

0000003

1 y transporte hasta la entrega al consignatario, consolidación y  
2 desconsolidación. **DOS)** Se dedicará a la prestación de  
3 servicios, portuarios y aeroportuarios tales como: cabezales,  
4 montacargas, grúas, estibas, avituallamiento y  
5 mantenimiento. Investigar, explotar toda clase de objetos de  
6 metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del  
7 mar, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda  
8 clase de embarcaciones. Fletamiento, agenciamiento y  
9 representación y operación de buques. Operación de puertos  
10 marítimos, aéreos o fluviales. Consolidación y  
11 desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Mudanzas y  
12 embalajes de bienes. Servicios de salvataje en varamientos,  
13 encalladuras, incendios, accidentes y casos afines. Queda  
14 autorizada para realizar servicios de peritajes e informes  
15 posteriores a dichos peritajes, evaluación de daños en los  
16 transportes marítimos. Además, podrá prestar servicios de  
17 carga y descarga, provisión, recepción y aceptación de  
18 cualquier clase de bienes, productos y mercancías vinculados  
19 con todo tipo de medios de transportes, ya sean estos  
20 marítimos o aéreos, así como servicios de almacenamiento y  
21 depósito de productos. Se dedicará a presentar toda clase de  
22 servicios de contenedores, preparación de los mismos,  
23 reparación, servicio de mantenimiento a la consolidación y  
24 desconsolidación, embarque y desembarque de los mismos,  
25 servicios de contenedores refrigerados, entre otros. Así como  
26 la importación, exportación y comercialización de toda clase  
27 de maquinaria relacionada con esta actividad. **TRES)**  
28 Comercialización, venta, alquiler al por mayor y menor; e





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

1 instalación de equipos de telecomunicaciones, operación y  
2 mantenimiento de redes de telecomunicaciones, análisis,  
3 desarrollo e implementación de proyectos de  
4 Telecomunicaciones así como toda la asesoría técnica  
5 necesaria. Para cumplir con sus objetos la Compañía podrá  
6 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las  
7 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

8 **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración  
9 será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta  
10 Escritura en el Registro Mercantil.

11 **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.-** El capital autorizado será  
12 de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
13 UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito será de  
14 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
15 AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias,  
16 nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar  
17 de los Estados Unidos de América cada una. Pagado el  
18 cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento  
19 anterior se podrá acordar un aumento de capital.

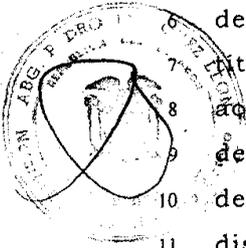
20 **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-**  
21 La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de  
22 Accionistas, el Presidente y el Gerente General. La  
23 representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el  
24 Presidente y el Gerente General en forma individual.

25 **CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.-** El estatuto social  
26 será el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-**  
27 Las acciones se representarán en certificados provisionales o  
28 en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no.



000004

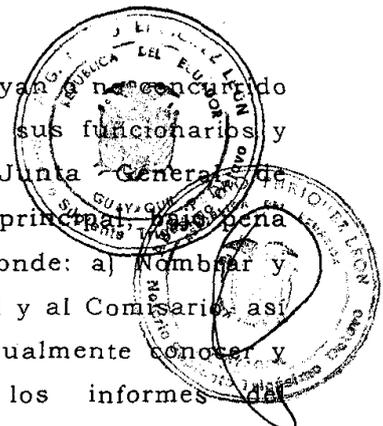
1 No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no  
2 estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de  
3 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente  
4 numerados, escritos en castellano, con las declaraciones  
5 exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General, en falta  
6 de éste firmará el Presidente. Cada certificado provisional o  
7 título definitivo podrá representar una o más acciones. La  
8 acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los  
9 derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se  
10 derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las  
11 disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío,  
12 sustracción o inutilización de algún certificado o título de  
13 acciones se aplicará la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
14 **SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** En el  
15 Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de  
16 títulos y certificados provisionales, así como las cesiones,  
17 gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo  
18 llevará el Gerente General, en su falta lo hará el Presidente.  
19 La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra  
20 terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el  
21 Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las  
22 acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.  
23 **ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
24 La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y  
25 reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes  
26 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y  
27 operaciones sociales, así como para tomar cualquier  
28 decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

1 decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido  
2 a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y  
3 trabajadores. Las reuniones de la Junta General de  
4 Accionistas se realizarán en el domicilio principal, a las penas  
5 de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y  
6 remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario, así  
7 como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y  
8 resolver sobre Balance General y los informes del  
9 administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de  
10 utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal;  
11 d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión,  
12 transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo,  
13 disolución y liquidación; e) Autorizar al Gerente General la  
14 compra y la venta de inmuebles, automotores, naves y/o  
15 aeronaves de propiedad de la compañía; f) Autorizar la  
16 enajenación, mediante aporte a Fideicomisos o Sociedades o  
17 para el gravamen de los bienes sociales así como para la  
18 constitución de derechos reales sobre dichos bienes. Todas las  
19 demás atribuciones que le concede la Ley y el presente  
20 Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como  
21 Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o  
22 impedimento de uno de dichos titulares, se designará un  
23 Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.  
24 Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o  
25 extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una  
26 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
27 finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos  
28 determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del



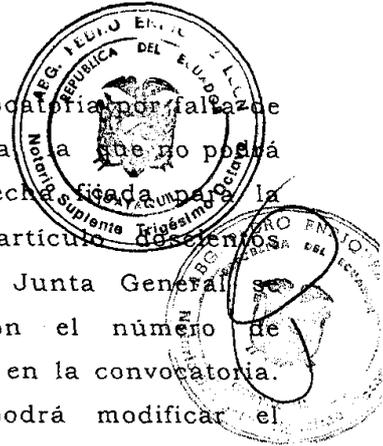
1 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y  
2 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La  
3 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época  
4 para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. La  
5 Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la  
6 prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del  
7 domicilio principal, con ocho días de anticipación a la  
8 reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el  
9 Gerente General o por los accionistas que representen,  
10 por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social,  
11 sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la  
12 autoridad competente para convocar a Junta General, en  
13 los casos previstos por la Ley. El comisario será  
14 convocado especial e individualmente por nota escrita y  
15 por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a  
16 los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal.  
17 La inasistencia del Comisario no será causal para diferir  
18 la Junta. La Junta General se entenderá convocada y  
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
20 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
21 siempre que esté presente o representado todo el capital  
22 pagado y los accionistas acepten por unanimidad  
23 constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones  
24 de las Juntas Generales Universales serán suscritas por  
25 todos los accionistas, so pena de nulidad. En primera  
26 convocatoria el quórum de instalación de la Junta General  
27 será la concurrencia de accionistas que representen, por  
28 lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

1 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de  
2 quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá  
3 demorarse más de treinta días de la fecha fijada en la  
4 primera reunión. Salvo el caso del artículo sesenta y  
5 cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se  
6 instalará en segunda convocatoria con el número de  
7 accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria.  
8 Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el  
9 orden del día. Los accionistas podrán ser representados  
10 en la Junta General por otras personas, por poder notarial  
11 o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El  
12 Comisario y los administradores no podrán ser designados  
13 representantes de un accionista en la Junta General. Por  
14 regla general, salvo las excepciones contempladas por la  
15 Ley y por el presente Estatuto, las decisiones de la Junta  
16 General se tomarán por mayoría de votos del capital  
17 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
18 abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas  
19 Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en  
20 proporción al valor pagado de cada acción. Las decisiones  
21 de la Junta General, para comprar, vender, arrendar,  
22 usufructuar, concesionar, dar en comodato, aportar,  
23 constituir gravamen, o contratar de cualquier forma sobre  
24 inmuebles pertenecientes a la compañía, se tomarán con  
25 la unanimidad del capital pagado de la compañía. Es decir,  
26 que para enajenar, gravar, y en general celebrar cualquier  
27 tipo de contratos sobre bienes inmuebles pertenecientes  
28 a la compañía, es indispensable el consentimiento de



1 todos los accionistas que conforman el capital pagado de  
2 la compañía. De cada Junta General se redactará un acta  
3 que será firmada por el Presidente y el Secretario de la  
4 Junta. Se formará además un expediente en el que constará  
5 copia del acta, de la convocatoria y de los documentos  
6 conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en  
7 la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas  
8 máximo hasta los quince días posteriores a la Junta.



9 **ARTÍCULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

10 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas podrá nombrar  
11 un Presidente y un Gerente General, para un período de  
12 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y  
13 podrán ser o no accionistas. La representación legal,  
14 judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el  
15 Gerente General en forma individual, además tendrán  
16 los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente  
17 Estatuto.

18 **ARTÍCULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y**  
19 **DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE**

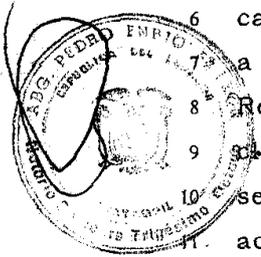
20 **LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.-** La participación en los  
21 beneficios sociales y la distribución del acervo social -en  
22 caso de liquidación- se establecerá en proporción al  
23 valor pagado de las acciones a la fecha del Balance.  
24 De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio  
25 se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento  
26 para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el  
27 cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar  
28 reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se  
deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

1 dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución  
2 unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.  
3 **ARTÍCULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de  
4 Accionistas designará un Comisario, que podrá ser o no  
5 accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá  
6 los deberes y atribuciones que le da la Ley de  
7 Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEPTIMO.-**  
8 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Sociedad se disolverá por  
9 resolución de la Junta General de Accionistas o por las  
10 causas determinadas en la Ley de Compañías. El  
11 Gerente General actuará como Liquidador Principal y el  
12 Presidente como Liquidador Suplente, los que serán  
13 nombrados por la Junta General de Accionistas.  
14 **CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**  
15 **SOCIAL.-** El capital está totalmente suscrito y pagado en un  
16 veinticinco por ciento de la siguiente manera: a) Señorita  
17 **Vanessa Ninoschka Zambrano García,** suscribe  
18 **cuatrocientas acciones** ordinarias, nominativas e indivisibles  
19 de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en  
20 dinero en efectivo la suma de  **cien dólares de los Estados**  
21  **Unidos de América (US\$ 100,00),** b) Señor Freddy Felipe  
22 **Zambrano Zambrano,** suscribe  **doscientas acciones**  
23 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los  
24 Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en  
25 efectivo la suma de  **cincuenta dólares de los Estados Unidos**  
26  **de América (US\$ 50,00)** y c) Señor Felipe Andrés Zambrano  
27 **García,** suscribe  **doscientas acciones** ordinarias, nominativas  
28 e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América

1 cada una y paga en dinero en efectivo la suma de **cincuenta**  
2 **dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,00)**. En  
3 consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la  
4 Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de  
5 las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el  
6 capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados  
7 a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el  
8 Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta  
9 cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que  
10 se adjunta. **CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIONES.-** Los  
11 accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente  
12 a los señores abogados Fernando Rebolledo Quintero y/o  
13 abogada Dana Benitez Toro y/o señorita Ana Cristina Mórtoles  
14 Rebolledo y/o Carlos Antonio Pontón Delgado, para que  
15 realicen los siguientes actos y gestiones: **Uno.-** Realizar las  
16 gestiones necesarias para que la Compañía quede legalmente  
17 constituida. **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente  
18 ante la Superintendencia de Compañías. **Tres.-** Gestionar y  
19 retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de  
20 Rentas Internas. Anteponga y agregue usted, señor Notario  
21 Suplente, las demás formalidades para la completa validez y  
22 perfeccionamiento del presente instrumento público.-  
23 Firmado. Firma ilegible. Abogado Fernando Mauricio Rebolledo  
24 Quintero, matrícula del Colegio de Abogados del Guayas  
25 número cero nueve guion, dos mil siete guion, tres cuatro  
26 cuatro (09-2007-344). Hasta aquí la minuta y sus documentos  
27 habilitantes agregados, los mismos que quedan elevados a  
28 Escritura Pública. Queda agregada a la presente escritura





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7550235  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0908717986 REBOLLEDO QUINTERO FERNANDO MAURICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7550235

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2013 12:46:42

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

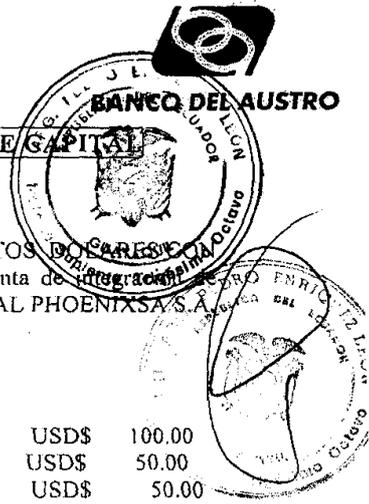
000008

**SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RHTTFW a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

Nº 0321537

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se denominará: PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VANESA NINOSCHKA ZAMBRANO GARCIA	USDS\$	100.00
FREDDY FELIPE ZAMBRANO ZAMBRANO	USDS\$	50.00
FELIPE ANDRES ZAMBRANO GARCIA	USDS\$	50.00
	-----	
	USDS\$	200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

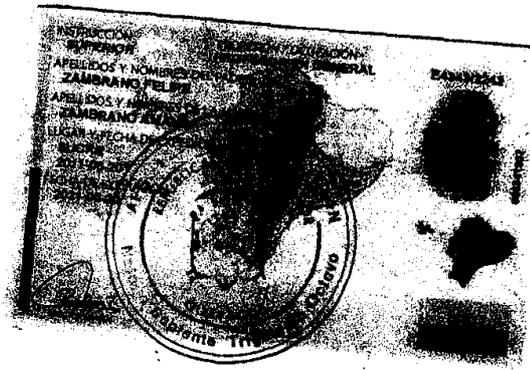
Guayaquil, 13 de Septiembre del 2013

Atentamente,  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
-----  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
-----  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA

0000009

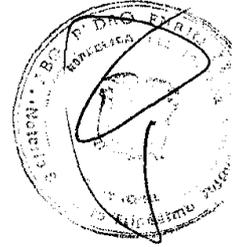


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**030**  
**030 - 0231**      **1300334652**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ZAMBRANO ZAMBRANO FREDDY FELIPE**

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	BAHUELA	
SUCRE		
DANTON		ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 121139886-9  
 SOLTERO  


INSTRUCCION: SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ZAMBRANO ZAMBRANO FELIPE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GARCIA DUENA S/CECILIA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAS 2013-01-29  
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-01-29  
 PROFESION / OCUPACION: ING. EN TELECOMUNICACIONES  
 V3333V3222  
 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEELEADO

*[Handwritten signature]*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 17 de Febrero del 2013  
 121139886-9 - 197-1009  
 ZAMBRANO GARCIA FELIPE ANDRES  
 MANABI SUFRE  
 BAHIA DE CARACUMBE  
 SANCION Multa: 31.80 Costo Rep. & Tot USD: 12.80  
 DEPARTAMENTO ELECTORAL DE GUAYAS - 0037

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS  
*[Handwritten signature]*  
 Lincoln Mora Guevara  
 DIRECTOR

0000011



PEDRO ENRIQUEZ




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**465**  
 465-0258      1306954833

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ZAMBRANO GARCIA VANESSA NINOSCHKA**

QUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN      2  
 PROVINCIA      TARDUÍ  
 QUAYAS      ZONA  
 CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

1 pública la cuenta de integración de capital y denominación  
2 aprobada. Yo, el Notario Suplente, doy fe que, después de  
3 haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los  
4 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el  
5 Notario Suplente, en un solo acto de todo lo cual DOY FE.-----

6  
7  
8

9 **Vanessa Ninoschka Zambrano García**  
10 **C.C. 130695483-3 C.V. 465-0258**

11  
12  
13

14 **Freddy Felipe Zambrano Zambrano**  
15 **C.C. 130033455-2 C.V. 030-0231**

16  
17  
18

19 **Felipe Andrés Zambrano García**  
20 **C.C. 131139886-9 C.V. 167-0029**

21  
22 **EI NOTARIO SUPLENTE.**

23  
24  
25 **AB. PEDRO ENRÍQUEZ LEÓN**

26 **NOTARIO SUPLENTE TRIGÉSIMO OCTAVO DE SANTIAGO DE**  
27 **GUAYAQUIL**  
28 **REPUBLICA DEL ECUADOR**



0000012

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.13.0006032 ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013; Y, RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.". LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2013.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 17 DEL 2.013

DR. HUMBERTO NOYA FLORES.  
EL NOTARIO



144687.

2013-09-01-34



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 044/2013 ESCRITURA DE  
RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA "PHOENIX  
INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.  
CUANTIA: INDETERMINADA



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
del Guayas, República del Ecuador, el día siete  
de octubre del año dos mil trece, ante

DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA  
FLORES, Notario Trigesimo Octavo de este  
Cantón, comparecen a la celebración de la  
presente escritura por una parte, la señorita  
**Vanessa Ninoschka Zambrano García**, por sus  
propios derechos, quien declara ser de estado  
civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada  
en esta ciudad de Guayaquil, por otra parte, el  
señor **Freddy Felipe Zambrano Zambrano**, por  
sus propios derechos, quien declara ser de  
estado civil casado, mayor de edad, de  
nacionalidad ecuatoriana, de profesión profesor y  
domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y el señor  
**Felipe Andrés Zambrano García**, por sus propios  
derechos, quien declara ser de estado civil  
soltero, mayor de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, de profesión ingeniero en  
telecomunicaciones y domiciliado en la ciudad

0000013



Guayaquil; capaces para contratar a quienes  
confero de lo que doy fe; en virtud de haberme  
exhibido sus documentos de identidad; y,  
prestando con amplia libertad y bien instruido  
de la naturaleza y resultado de esta Escritura  
Pública de rectificación de la escritura pública de  
constitución de la compañía "PHOENIX  
INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.", para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor  
siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el  
Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,  
autorice usted y luego incorpore una en la  
cual conste la rectificación de la escritura pública  
de constitución de la compañía "PHOENIX  
INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A." celebrada el  
siete de octubre de dos mil trece, la cual se  
otorga al tenor de las siguientes cláusulas y  
declaraciones: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorga  
la presente escritura la señorita **Vanessa  
Ninoschka Zambrano García**, por sus propios  
derechos, en su calidad de accionista de la  
compañía "PHOENIX INTERNATIONAL  
PHOENIXSA S.A." EN CONSTITUCION; el señor  
**Freddy Felipe Zambrano Zambrano**, por sus  
propios derechos, en su calidad de accionista de  
la compañía "PHOENIX INTERNATIONAL  
PHOENIXSA S.A." EN CONSTITUCION; y, el señor  
**Felipe Andrés Zambrano García**, por sus propios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

derechos, en su calidad de accionistas de la  
compañía "PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA  
S.A." EN CONSTITUCION. **SEGUNDA:**

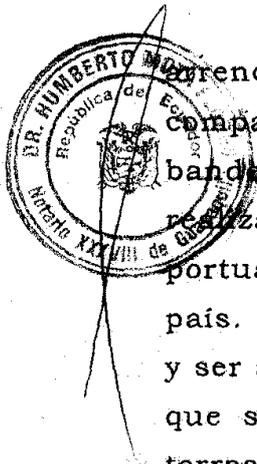
**ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública  
otorgada ante el Notario Suplente Trigésimo Octavo  
del cantón Guayaquil, abogado **Pedro Enriquez  
León**, celebrada el día diecinueve de Septiembre  
del dos mil trece, se constituye la compañía  
"PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A."

Mediante oficio No. SC.IJ.DJC.G.TRECE-  
CERO DOS CINCO SIETE TRES TRES, expedido  
el cuatro de octubre del dos mil trece, emitido por  
el abogado Jaime Orellana, especialista jurídico  
de la Superintendencia de Compañías, se observó  
el trámite de constitución de la referida compañía.

**TERCERA: RECTIFICACIÓN.-** Por los antecedentes  
expuestos, los accionistas de la compañía  
"PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.",  
señores VANESSA NINOSCHKA ZAMBRANO  
GARCÍA, FREDDY FELIPE ZAMBRANO  
ZAMBRANO, y FELIPE ANDRÉS ZAMBRANO  
GARCÍA rectifican la escritura pública de  
constitución de la referida compañía celebrada  
el diecinueve de septiembre del presente año, en  
el siguiente término: En la cláusula cuarta del  
objeto social, rectificar: UNO) "Principalmente a el  
transporte marítimo, fluvial, aéreo o terrestre en  
cualquiera de sus formas, mediante el



000014



entendamiento de servicios a terceros. La compañía se dedicará al agenciamiento de naves de bandera nacional e internacional, para ello podrá realizar todo tipo de gestión ante las autoridades portuarias, marítimas, terrestres y de aviación del país. Podrá representar y mantener corresponsalia y ser agente en el país de empresas internacionales que se dediquen al transporte aéreo, marítimo y terrestre hacia y desde los diversos puertos marítimos y aéreos del Ecuador. Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía marítima, aérea, fluvial y terrestre de toda clase de mercaderías en general, ya sea en contenedores, al granel, refrigerada, en pallets o en consolidación, así como también el transporte de pasajeros. Tendrá la capacidad para dedicarse a la operación portuaria tanto en el campo marítimo como aéreo y terrestre, para lo cual podrá dedicarse a prestar servicios integrales de transferencia de carga, a buques y demás servicios o actividades complementarias o de apoyo a los servicios portuarios. Podrá representar a armadores navieros, aéreos y terrestres, nacionales o internacionales en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escalada de buques o arribos de aviones o de camiones. Prestación de servicios portuarios y aeroportuarios tales como:



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

cabezales, montacargas, estibas, avituallamiento, mantenimiento. Podrá representar a armadores, navieros, aéreos y terrestres, nacionales internacionales en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escalada de buques o arribos de aviones o de camiones. Podrá para efecto, comprar, vender, arrendar las máquinas o equipos portuarios necesarios para cumplir con el objetivo. Podrá participar en concesiones, licitaciones y solicitar autorizaciones y permisos para la delegación en la utilización de los bienes y, o la prestación de servicios y obras portuarias y complementarias permitidos por las leyes del Ecuador. Podrá prestar servicios a las embarcaciones tales como el practicaaje, uso de muelles, remolque y demás necesarios de apoyo o complementación para una apropiada navegación, así como la gestión de estiba y desestiba de mercadería, incluyendo su almacenaje, custodia y transporte hasta la entrega al consignatario, consolidación y desconsolidación. DOS) Se dedicará a la prestación de servicios, portuarios y aeroportuarios tales como: cabezales, montacargas, grúas, estibas, avituallamiento y mantenimiento. Investigar, explotar toda clase de objetos de metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, producto del



1100015



Arrendamiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones. Fletamiento, agenciamiento y representación y operación de buques. Operación de puertos marítimos, aéreos o fluviales. Consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Mudanzas y embalajes de bienes. Servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, accidentes y casos afines. Queda autorizada para realizar servicios de peritajes e informes posteriores a dichos peritajes, evaluación de daños en los transportes marítimos. Además, podrá prestar servicios de carga y descarga, provisión, recepción y aceptación de cualquier clase de bienes, productos y mercancías vinculados con todo tipo de medios de transportes, ya sean estos marítimos o aéreos, así como servicios de almacenamiento y depósito de productos. Se dedicará a presentar toda clase de servicios de contenedores, preparación de los mismos, reparación, servicio de mantenimiento a la consolidación y desconsolidación, embarque y desembarque de los mismos, servicios de contenedores refrigerados, entre otros. Así como la importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinaria relacionada con esta actividad. TRES) Comercialización, venta, alquiler al por mayor y menor; e instalación de equipos de telecomunicaciones, operación y mantenimiento de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

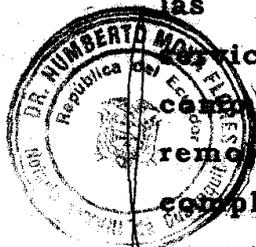
redes de telecomunicaciones, análisis, desarrollo e implementación de proyectos de Telecomunicaciones así como toda la asesoría técnica necesaria." por "UNO) ~~Principales~~



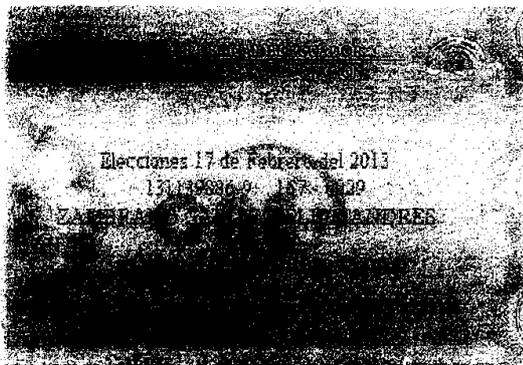
~~la consolidación y desconsolidación de carga~~  
podrá representar y mantener corresponsalia y ser agente en el país de empresas internacionales relacionadas con esta actividad. Tendrá la capacidad para dedicarse a la operación portuaria tanto en el campo marítimo como aéreo y terrestre para lo cual podrá dedicarse a prestar servicios integrales de transferencia de carga, a buques y demás servicios o actividades complementarias o de apoyo a los servicios portuarios. Podrá brindar asesoría en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escalada de buques o arribos de aviones o de camiones. Podrá para este efecto, comprar, vender, arrendar las máquinas o equipos portuarios necesarios para cumplir con su objetivo. Podrá participar en concesiones, licitaciones y solicitar autorizaciones y licencias para la delegación en la utilización de los bienes y, o la prestación de servicios y obras portuarias y complementarias permitidos por



0000016

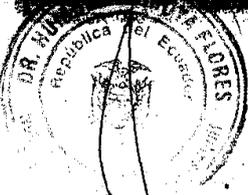


las leyes del Ecuador. Podrá prestar servicios a las embarcaciones tales como el practicaje, uso de muelles, remorque y demás necesarios de apoyo o complementación para una apropiada navegación, así como la gestión de estiba y desestiba de mercadería, incluyendo su almacenaje, hasta la entrega al consignatario, consolidación y desconsolidación. DOS) Se dedicará a la prestación de servicios, portuarios y aeroportuarios tales como: cabezales, montacargas, grúas, estibas, avituallamiento y mantenimiento. Operación de puertos marítimos, aéreos o fluviales. Consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, accidentes y casos afines. Queda autorizada para realizar servicios de peritajes e informes posteriores a dichos peritajes, evaluación de daños en los transportes marítimos. Además, podrá prestar servicios de carga y descarga, provisión, recepción y aceptación de cualquier clase de bienes, productos y mercancías vinculados con todo tipo de medios de transportes, ya sean estos marítimos o aéreos, así como servicios de almacenamiento y



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS  
*Lincoln Mora Guevara*  
Lincoln Mora Guevara Dr.  
DIRECTOR

0000017



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**030**  
**030 - 0231**      **1300834652**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ZAMBRANO ENRIQUE FREDY FELIPE**

NAMABÍ      CIRCUNSCRIPCIÓN      1  
 PROVINCIA      TAMAYACAJAZQUEZ  
 SUORE  
 CANTÓN      ~~ZAMBRANO ENRIQUE~~      ZONA  
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**465**  
**465 - 0258**      **1306954833**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ZAMBRANO GARCIA VANESSA NINGSCHICA**

GUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN      2  
 PROVINCIA      YARQUI  
 OBAVACIÓN  
 CANTÓN      ~~ZAMBRANO GARCIA~~      ZONA  
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

depósito de productos. Se dedicará a presentar toda clase de servicios de contenedores, preparación de los mismos, reparación, servicio de mantenimiento a la consolidación y desconsolidación, embarque y desembarque de los mismos, servicios de contenedores refrigerados, entre otros. Así como la importación, exportación comercialización de toda clase de maquinaria relacionada con esta actividad. TRES) Comercialización, venta, alquiler por mayor y menor; e instalación de de telecomunicaciones, operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones, análisis, desarrollo e implementación de proyectos de Telecomunicaciones así como toda la asesoría técnica necesaria. Para cumplir con sus objetos la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.”. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez legal de la escritura pública a otorgarse. Abogado Fernando Mauricio Rebolledo Quintero, matrícula del Colegio de Abogados del Guayas número cero nueve guion, dos mil siete guion, tres cuatro cuatro (09-2007-344). - Hasta aquí la



000018

Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



*Vanessa Ninoschka Zambrano Garcia*

**Vanessa Ninoschka Zambrano García**

**C.C. 130695483-3**

*Freddy Felipe Zambrano Zambrano*

**Freddy Felipe Zambrano Zambrano**

**C.C. 130033455-2**

*Felipe Andrés Zambrano García*

**Felipe Andrés Zambrano García**

**C.C. 131139886-9**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOZA FLORES**



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOLIOS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 09 DE OCTUBRE DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZON:**

DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, CERTIFICA QUE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y CINCO DE LA LEY NOTARIAL, HE TOMADO NOTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICACION DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.". LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2013, QUE ANTECEDE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 09 DEL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.  
EL NOTARIO

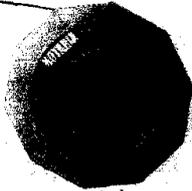
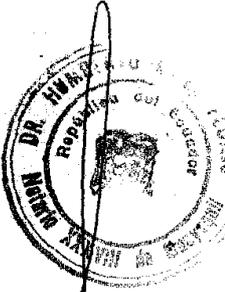
0300019

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0006032** ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **15 DE OCTUBRE DEL 2013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE **PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**; Y, RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.". LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **07 DE OCTUBRE DEL 2013**.

**GUAYAQUEL, OCTUBRE 17 DEL 2.013**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**  
**EL NOTARIO**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 47.521  
FECHA DE REPERTORIO: 17/oct/2013  
HORA DE REPERTORIO: 13:46

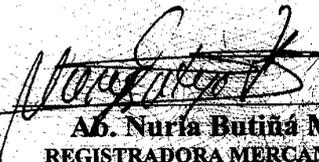


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006032, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el 15 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública y escritura rectificatoria adjunta de fecha 19 de septiembre del 2013, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.**, de fojas 142.500 a 142.538, Registro Mercantil número 18.686.

ORDEN: 47521



  
**Ab. Nuria Butiá M.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

REVISADO POR:

AB. PEDRO ENRIQUE LEON - Notario Suplente  
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, De conformidad  
con el numeral 8to. del art. 18 de la Ley Notarial,  
Reformada por el Decreto Supremo No 2386 del 31 de  
Marzo de 1978; doy fé que la fotocopia presente en  
19 fojas es exacta al documento que me Exhibe.  
Guayaquil, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

19 OCT 2013

AB. PEDRO ENRIQUE LEON  
Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

0050020

Nº 0553545



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0029015

Guayaquil, -4 NOV 2013

Señor Gerente  
**BANCO DEL AUSTRO S. A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PHOENIX INTERNATIONAL PHOENIXSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm

0000021